

era muy grande en los ojos de su magestad como se puede esperar de su grandeza Dios guarde á vuesa merced en pala io treinta de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años marquez de cerralvo.

Y visto por la ciudad acordo se de villete para que todos los señores regidores esten presentes para ver este papel de su exelencia para el sabado.

La ciudad dice atento á que la materia que trata de la union de las armas es tan grave que conviene considerarla con toda atencion y que los caballeros regidores ausentes se hallen presentes para el dia que se hubiera de tomar resolucion se acuerda que se despache como por cuenta de gastos de propios que llame á los señores don gonzalo de cordoba (para) que esta en tacuba alonso galvan en tlascala luis pachon mejia en jalapa con cartas del escribano mayor avisando la causa y que en todo caso como se hallen en esta ciudad para diez de noviembre y si tuvieren impedimento lo avisasen juridicamente con pena de mil pesos.

(Seis rubricas) Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la muy noble insigne  
y leal ciudad de méxico de la  
nueva españa sabado cuatro de  
noviembre de mil y seiscien-  
tos y veinte y ocho años*

Union

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera

don melchor de vera don fernando don fernando de angulo don andres de balmaseda don juan de figueroa pedro de alzate don diego de soto juan francisco de bertiz don juan caballero francisco moran de la cerda don diego de zarate.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado cuatro de noviembre á las nueve horas para continuar en la materia de la union de las armas y servicio que su magestad manda le haga este reyno y ver el papel de su exelencia en que señala la cantidad que tocara á méxico en la union fecho á seis de noviembre de mil y seiscientos y veinie y ocho años don nuño de colindres.

La ciudad habiendose juntado á tratar la union de las armas que su magestad manda le haga este reino y visto el papel que su exelencia señor virrey marquez de cerralvo escribio en treinta del pasado habiendo, digo, avisando la cantidad que poco mas ó menos le parecia cabria á méxico y conferidose en esta razon. Dijo que atento á que forzosamente se requiere antes y primero que se resuelva el punto principal conocer las fuerzas que méxico tiene para sufrir el peso que su exelencia le propone por consistir en esto el mayor servicio de su magestad que es el mirar por la conservacion de su reino y rebalacion de sus basallos y aunque forzosamente se requeria el irse confiriendo en particulares cabildos por todos los capitulares del parece que para irle abrebiando como su exelencia le ordena se remita el conferir las fuerzas que méxico tiene para esta contribucion y si lo podia estar bien cuando la ciudad haya de venir en esta union el tomar las cinco leguas en contorno á caballeros capitulares que sin alzar la mano en ello informen á este cabil-

villete.

do destes dos puntos para que dellos resulte la mayor inteligencia del negocio y por la que tienen los señores don melchor de vera don fernando de angulo don andres de balmaseda y juan francisco de bertiz regidores y don fernando carrillo escribano mayor de este cabildo por el mucho cuidado que tiene prevenidos se nombra para que vean los dichos puntos y juntos á cada uno de los cinco de por si den su parecer con toda claridad para mayor inteligencia y disposicion de lo que su magestad manda.

(Tres rubricas) Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes seis de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años*

se juntaron á cabildo ordinario los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don melchor de vera y don andres de balmaseda.

Eseritura

Del margen. Escritura de las medidas de la imagen de los remedios.

*En la ciudad de méxico  
viernes á las nueve de la mañana  
diez dias de noviembre de mil y  
seiscientos y veinte y ocho  
años*

se juntaron á cabildo los señores don nuño de colindres corregidor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova pedro de alzate don diego de soto cabazon juan francisco de bertiz francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Presentose por parte de pedro de santillan escribano real un nombramiento de su exelencia señor virrey para que por un año sirva el oficio de escribano publico de josefe de la cruz que es del tenor siguiente.

Titulo y nombramiento de inter á pedro de santillan en el oficio de escribano publico de josefe de la cruz

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. Por quanto el dean y cabildo de esta santa iglesia catedral de méxico me ha hecho relacion que josephe de la cruz escribano publico del numero de esta ciudad es administrador de sus diezmos y rentas y por su inteligencia y conocimiento para recorrer este arzobispado y dar asiento en lo que es á su cargo con el cobro que se requiere es foroso que personalmente vaya á ella desde principio del año que viene de seiscientos y veinte y nueve que se ocupara todo el hasta despachar lo corriente y en buena disposicion para que esto se consiga me pidio mandase darle facultad para que pueda poner persona en el dicho su oficio que le despache el tiempo la cual sera de confianza y satisfaccion y habiendoseme propuesto la de vos pedro de santillan

escribano de su magestad atento á que en ella concurren las partes calidades y suficiencia que se requieren para usar el dicho oficio por el presente os doy licencia y facultad para que por el dicho tiempo de un año primero siguiente que corra y se cuente desde primero de enero de mil y seiscientos y veinte y nueve useis el dicho oficio describano publico desta ciudad segun y como puede y debe usar el dicho joseph de la cruz y los demas escribanos publicos della y por cuenta y riesgo del suyo dicho dada en méxico á seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez por mandado de su exelencia tomas moran de la cerda.

Visto por la ciudad mando entrar á el dicho pedro de santillan en el contenido y habiendo entrado en la sala y jurado á Dios y á la cruz usar el oficio de escribano publico desta ciudad en lugar del dicho joseph de la cruz por el tiempo que fuere, digo, que refiere como debe y es obligado volver á salir y se le mando volver con testimonio de su presentacion.

Don Nufio de Colindres.

*En la ciudad de méxico  
sabado por la tarde once del mes de  
noviembre de mil y seiscientos y  
veinte y ocho años*

Union

á las cinco de la tarde se juntaron á cabildo los señores don nufio de colindres caballero de la orden de calatraba corregidor don marcos rodriguez de guerra alguacil mayor francisco escudero

figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova pedro de alzate don diego de (monroy don gonzal) soto cabezon juan francisco de vertiz don juan caballero francisco moran de la cerda don diego lopez de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado once del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho á las cuatro de la tarde para tratar y conferir en lo tocante á la union de armas y no falte ninguno de vuesa señoria don nufio de colindres.

Habiendose traído por los señores comisarios el informe de lo que se les encargo en el cabildo de cuatro deste mes se vido uno firmado de los señores corregidor y don fernando de angulo don melchor de vera don andres de valmaseda y juan francisco de vertiz. Y otro distinto de don fernando carrillo escribano mayor. Y visto por la ciudad para mejor deliberar en ellas se de villete para el martes primero que viene y si los señores regidores que tuvieren necesidad de que se les allanen algunas dificultades se ordena que el dicho don fernando carrillo les informe y á pie cualquier dificultad pues tiene entendidas las materias deste negocio por el cuidado con que asiste.

Don Nufio de Colindres. Ante mi  
Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
martes por la mañana catorce de no-  
viembre de mil y seiscientos y  
veinte y ocho años*

Union

se juntaron á cabildo á las nueve de la mañana los señores don nufio de colindres corregidor don marcos de guerra alguacil mayor francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de monroy don gonzalo de cordova pedro de alzate don diego de soto (cabezon) juan francisco de vertiz don juan caballero francisco moran de la cerda don diego de zarate regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes catorce de noviembre á las nueve de la mañana para tratar y conferir en la union de armas y servicio que su magestad manda le haya este reino y determinar el dia en que se ha de tomar efectiva resolucion y ver los informes de los comisarios fecho en méxico á trece de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho don nufio de colindres.

Leyose esta dia un informe de los señores don nufio de colindres don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaseda y juan francisco de vertiz del tenor siguiente.

En cuatro de noviembre del corriente vuesa señoria ordeno de cometernos el conferir las fuerzas que méxico tiene para entrar en la union de las armas con la cantidad de (mil) cien mil pesos por las cinco leguas que le agregare para que viesemos si estaria bien habiendo de venir en la dicha union

admitirlas y todos juntos y ó cada uno de por si dieseamos parecer con toda claridad para mayor inteligencia y disposicion de lo que su magestad manda y habiendo hecho particulares juntas y conferencias en presencia del señor corregidor don nufio de colindres nos hemos conformado en proponer á vuesa señoria los cuatro de los nombrados lo que se nos ofrece dejando aparte para que vuesa señoria lo vea el informe y discurso que en esta materia hace don fernando carrillo.

Asentada cosa es que vuesa señoria ha manifestado á su magestad en las ocasiones que se han ofrecido y en la ultima de quince de octubre deste año el amor lealtad y obediencia con que siempre ha estado y esta á sus mandatos y en este que de presente se trata con mayores veras por conocer que todas sus ordenes se gobiernan por maduras deliberaciones y presupuesto que aquesta intencion esta manifestada no se pueden dar que méxico falte á las cosas del real servicio.

La materia de que se trata es nueva en este reino y como tal parece que ha de ser general la satisfaccion y conocimiento de ella y la aceleridad la puede impedir del mejor acierto en perjuicio del real haber y en notable daño de los basillos de su magestad y siendo asi que en diez de octubre deste año su exelencia manifiesta la carta de su magestad de veinte de mayo del año pasado de mil y seiscientos y veinte y siete no parece que es dilacion la de cuarenta dias escasos para abrebiar la resolucion especial cuando esta insinuada la voluntad y la causa tener tanta justificacion y en este tiempo no se ha alzado la mano de tratar desta materia y juzgamos habiendo visto los autos y papeles que el mayor servicio que á su magestad le puede hacer es la fijeza en la finca desta contribucion y asi para ello como para la cantidad que hubiere caber á cada provincia nos obliga el deseo del acierto

Parecer de comisarios sobre la union de armas

desta causa á informar á vuesa señoría lo que alcanzamos.

Venir méxico en cauto y señalada sin saber lo que cabe á las demas provincias ni saber el arbitrio sobre que se ha de cargar que es de donde emana el conocimiento de las fuerzas bien se echa de ver que faltando como faltan estos dos puntos es imposible que digamos si méxico podra llevar los cien mil pescs que su exelencia dice le cobran poco mas ó menos de donde se infiere que el servicio que á su magestad se le ha de hacer va á riesgo de poder faltar alguna cantidad para llenarle por que algunas provincias podran faltar generos en que cargar lo que les tocara y si tuviere algunas comprendidas los naturales á quien su magestad manda se reserve y como quiera que por la dicha real cedula ordena se imponga por los mas legitimos suaves y faciles medios que sea posible parece que sin concurrir ú oír á las provincias que han de contribuir se falta á la real voluntad.

La otra que méxico como cabeza deste reino podria para la mejor disposicion del real servicio no contentarse solo con su jurisdiccion sino abrazar la que tiene el arzobispo y lo mismo podrian quiza hacer las demas provincias con que la contribucion tuviese mas seguridad y para esto es foroso que haya tiempo y que méxico avise á las demas provincias para que cumpliendo las ordenanzas, digo, ordenes que su exelencia les diese viniesen con relacion de la gente de sus provincias y frutos dellas para que vistos en aquellos mas libres menos penosos y mas faciles de cobrar se hicieren las imposiciones y con union de todos se conociesen las fuerzas de cada provincia y conforme á ellas se les cargase ajustando entre todas la cantidad con quia su magestad se les sirva de manera que estuviese tan fijo que ningun accidente pudiese minorar el servicio y esto parece tan preciso que

es cierto que en el discurso de un año puede quedar asentado por que de otro modo es imposible poder informar si méxico tiene fuerzas ó no para la cantidad que se le propone especial cuando no solamente debe mirar por lo que le tocara sino por las demas provincias pues como cabeza le incumbe.

De lo referido se infiere que el abrazar méxico las cinco leguas de jurisdiccion no le puede resolver menos que procediendo lo propuesto por que el arbitrio es el que ha de aclarar el estarle bien ó no tomar cinco ó mas leguas.

De lo dicho sacamos que vuesa señoría debe atendiendo al mayor servicio y á ser presiso y necesario suplicar á su exelencia señor virrey de licencia para que esta ciudad en el discurso deste año de seiscientos y veinte y nueve trate de la mejor forma execucion arbitrios y disposicion deste servicio correspondiendose con las demas ciudades y provincias que han de concurrir á el para que vengan al asiento de lo que con conocimiento les de parte consultandolo todo con su exelencia para que se disponga con todo acierto pues en materia tan grave no es justo se abriese especial cuan'lo no importa que su magestad empieze á gozar del servicio desde el año de seiscientos y treinta.

Concedido por su exelencia este tiempo parece justo y corresponde á lo que vuesa señoría tiene escrito el tomar en esta union exesiva resolucion para que se conosca el amor y lealtad con que siempre méxico obedece los reales mandatos y las fianzas con que los abraza. méxico once de noviembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años. Don nufio de colindres den melchor de vera don fernando (carrillo) de angulo reinoso don andres de balmaseda juan francisco de bertiz.

Asi mismo se vio el dicho dia otro

parecer y arbitrio de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Advitrio de  
don fernando  
carrillo para  
la union de ar-  
mas

No puedo negar que me ha favorecido vuesa señoría en mandarme que informe si las fuerzas que tiene méxico son bastantes á tolerar el peso de la cantidad con que su magestad manda le sirva para la union de las armas pues es cierto que en esto conosco que quiere vuesa señoría que se logren las vigiliass que me cuesta este caso y que se hagan patentes para que á un mismo tiempo muestre en el natural con que venero á mi rey y señor el amor con que procuro el mayor descanso de mi republica que es en lo que consiste el acierto del real servicio y antes de tratar el estado de las fuerzas y si vendra que la union abraza esta ciudad las cinco leguas de su jurisdiccion suplicando á vuesa señoría se sirva de advertir que demas de que á lo que su magestad manda no puede haber replica ni dificultad en republicas y basallos tan leales (y asi parece que lo conocio su magestad honrando á esta ciudad con su carta y las palabras de ella) cuando este negocio se hubiera de ventilar sin amor y obligaciones á la obediencia sino por propias razones de congruencia y justificacion méxico por ningun camino se puede excusar de venir en ella por que se debe á la naturaleza de la voluntad, digo, del absoluto señor contribuirle sus basallos con todo aquello que hubiere menester para la conservacion de su imperio y si esta consiste en la union de armas como su magestad tan benignamente en sus cartas parece que faltara méxico á este respeto si lo dificultara y tambien si tratase de especular si las rentas de su magestad equivalen á los gastos de sus poderosos ejercitos y diehosas armadas pues se debe entender que su real grandeza como padre que es de sus basallos lo tiene muy bien mirado y que cuando manda que le sirvan con alguna cantidad es inescusable la causa pues en las riquezas y descanso dellos con-

siste en el de su magestad y esta fuera mas culpable la dificultad pues siendo general la contribucion no parece que queda á méxico recurso para no hacerla y aunque no se sabe que todas las ciudades y reinos de su magestad hayan venido en ella tampoco debe méxico atender á otros para cumplir con su obligacion especialmente cuando se ha de juzgar que todos acudiran como tan forsoza á que persuade bivamente el ejemplo del reino de aragon que aunque parece que el haberle particularizado induce que no le sigue en los otros mas bien se debe juzgar que se puso para que se conosca que la justificacion de la causa le obligo á condescender en ella siendo tan esento de los peligros como libre de las imposiciones y corriendo como corren el rey y sus reinos igualmente quien puede negar que es ley divina y natural que se traigan á veces en ombros el uno al otro el reino llevando con armas los tributos justos y el rey doliendose de su carga cuando es forsoza el imponerle y con esta atencion lo que siente de las fuerzas de méxico es que no tiene ningunas bastantes á imponer firmemente la cantidad con que su magestad manda le sirva por que sus contrataciones y justos son sujetas á varios accidentes de temporales de la mar y de los enemigos sin que se pueda hallar cosa libre de estos peligros pero no puede negarse el desahogo que este reino por allarse libre de los derechos y demas generos de tributos que pagan los de castilla que es la razon por que los caudales tienen la groseedad que se sirve y la que se da para que se entienda lo bien que puede tolerar méxico esta union especialmente cuando el discurso tiene prevenido un medio facil y suave con que sirve á su magestad sin dafio notable de sus basallos y sin que salga de las entrañas de méxico que le tocara y en cada provincia lo mesmo para que el peso igual se haga mas leve y antes de tratar si con-